

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 17 de febrero de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto radicado el 26 de enero de 2023, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
No. 2023 00031
Demandante: ERIKA PAOLA BARBOSA LADINO
Demandado: LAURA LILIANA MOTAVITA
LAURA CAMILA TRUJILLO
INGRID MARICELA GUZMAN
Fecha Auto: 23 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, REVISADA la documental que integra este asunto, no se tiene claridad de la naturaleza del proceso, sin embargo, de la lectura del mismo se podría inferir que corresponde a un asunto declarativo de Responsabilidad Civil Contractual, derivada de la ejecución y/o incumplimiento y terminación de un contrato de arrendamiento, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. No se aporta el presunto contrato del cual derivan los hechos y pretensiones aquí incoados, se enuncia corresponde a uno verbal, pero no hay petición probatoria para su acreditación y las condiciones contractuales del mismo.
2. No hay claridad sobre la calidad que ostenta la demandante (propietaria del inmueble arrendado), para establecer su legitimación por activa.
3. No se acredita por medio idóneo que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, pese a que se enunció arrimar documento.
4. Refiere un acuerdo de pago de unas sumas acordadas, pero no adjunto el soporte de tal convenio.
5. No trae juramento estimatorio (Art. 206 del CP), puesto que se incoan, indemnizaciones patrimoniales y pago de presuntos daños.
6. No se acreditan los gastos en que se incurrió para soslayar los daños por el mal uso del inmueble

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

7. No hay claridad sobre los daños que se solicitan así:

Por daño EXTRA PATRIMONIAL: Lo que disponga el juez/jueza que le corresponda a esta demanda por daños al inmueble directamente; daños morales, daño a la persona, por cuantía indeterminada

8. Se arriman documentos que no obran descritos en acápite probatorio
9. No se cumplen los mandatos del artículo 82 #1, 2, 4, 6, 7, 9, 10, y Art. 84 3 2 y 3 CGP.
10. Tampoco se acreditó el cumplimiento de los mandatos de la ley 2213 de 2022, en cuanto a la remisión simultánea, de la demanda al extremo pasivo, bien sea física o virtualmente.

Por lo anteriormente discurrido, **SE INADMITE ESTA DEMANDA**, con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término previsto en el inciso 3º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo advertido, **so pena de rechazo:**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #11 de **24 de marzo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ebf95a781608fae10796fedd5fe6de94562b30f6bd6b22a692d61b031084f9**

Documento generado en 23/03/2023 06:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>